

COLOMBIA

Carrera 11 N° 86-53 Piso 6 Bogotá Colombia Tel: (57 1) 6181088 Fax: (57 1) 6350824 Email: info@clarkemodet.com.co

PODER

Yo (nosotros), abajo firmante(s)

Martyn + Humphries

en mi (nuestro) carácter de representante(s) legales de

Croda Uniquema, Inc

una sociedad organizada y existente de acuerdo con las leyes de

Estados Unidos de América

y en actual cumplimiento de su objeto social, con domicilio en

Corporation Trust Center, 1209 Orange Street, Wilmington, Delaware, 19801, USA

por el presente instrumento confiero (conferimos) poder especial a favor de DILIA MARIA RODRIGUEZ D'ALEMAN, con Cédula de Ciudadanía No. 41.654.882 de Bogotá, y tp. 20824 y CLAUDIA LUCIA CARO RAMIREZ, con Cédula de Ciudadanía No. 40.017.374 de Tunja, y tp. 36448, con domicilio en Bogotá, Colombia, para que actuando en su orden en nombre del (de la) otorgante le (la) representen ante cualquier entidad, autoridad y/o persona, especialmente ante las del orden Administrativo, Contencioso Administrativo, Judicial, Tribunales de Arbitramento y/o cualquier otro en lo referente a los siguientes asuntos:

- 1) Solicitar, tramitar, obtener y/o registrar cualquiera de las modalidades de Propiedad Industrial, tales como: patentes de invención, modelos de utilidad; diseños industriales, variedades vegetales; marcas, lemas, nombres y enseñas comerciales y denominaciones de origen; así como sus renovaciones, prórrogas, transferencias, cambios de nombre y/o domicilio, contratos y licencias.
- 2) Solicitar, tramitar, obtener y/o registrar derechos de autor, en cualquiera de sus presentaciones así como la protección de secretos industriales y know-how.
- 3) Solicitar, tramitar, obtener y/o registrar registros sanitarios, permisos y/o licencias de funcionamiento; así como sus renovaciones o prórrogas, transferencias, cambios de nombre y/o domicilio, contratos y licencias.
- 4) Ejercer acciones de oposición, observación, reclamos, reconsideración, reposición, apelación, cancelación administrativa o judicial, nulidad, protección al consumidor, concesión de licencias, protección de secretos industriales y demás acciones y recursos relacionados con derechos derivados de los asuntos arriba indicados y en contra de la competencia desleal, acciones derivadas de la obtención o explotación de licencias, acciones de indemnización de perjuicios. También podrá(n) intervenir en juicios civiles, comerciales, penales, contencioso-administrativos, tutelas y de policía; en acciones o juicios promovidos por el (la) mandante o en contra el (ella).
- 5) Registrar nombres de dominio ante la entidad competente.
- 6) En el ejercicio de este mandato los mandatarios arriba mencionados quedan facultados para: conciliar, cancelar, transigir, comprometer en árbitros, desistir, recibir y tomar posesión de la cosa objeto de litigio y renunciar o desistir a derechos concedidos o en curso de concesión, admitir los hechos del proceso.
- 7) Ratificar o no la agencia oficiosa.
- 8) Así mismo faculto (facultamos) a los mencionados apoderados para recibir notificaciones y designar apoderados judiciales o extrajudiciales, sustituir el presente poder y revocar las sustituciones que hicieren.

Dado y firmado en

a los

días de

POWER OF ATTORNEY

I (we), the undersigned
Martyn Humphries

legal representative(s) of
Croda Uniquema Inc

an organization existing under the laws of
United States of America

and in present execution of its business activity, domiciled at
Corporation Trust Center, 1209 Orange Street, Wilmington, Delaware,
19801, United States of America

do hereby grant POWER OF ATTORNEY to DILIA MARIA RODRIGUEZ D'ALEMAN, identification card No. 41.654.882 of Bogotá, and tp. 20824 and CLAUDIA LUCIA CARO RAMIREZ, tp. 36448, identification card No. 40.017.374 of Tunja, residing in Bogotá, Colombia, to act in the order of their appointment in behalf of grantor before any entity, authority and/or natural or juridical person, specially before those Administrative, Administrative-Contentious, Judicial, arbitration courts, and/or any other, in all matters concerning the following:

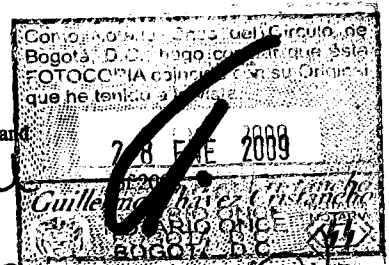
- 1) To apply, process, obtain and/or register any of the modalities of Industrial Property, such as: Patents of Invention, Utility Models; Designs, plant varieties; Marks, Slogans, Trade Names and emblems and appellations of Origin; as well as their renewals, assignments, changes of name and/or domicile, agreements and licenses.
- 2) To apply, process, obtain and/or register copyrights of any kind as well as protection of industrial secrets or know-how.
- 3) To apply, process, obtain and/or register sanitary registrations, operating authorizations and/or licenses; as well as their renewals or assignments, changes of name and/or domicile, agreements and licenses.
- 4) To bring actions of opposition, observations, claims, reconsideration, appeal or legal remedies, cancellations, nullity, protection to the consumer, granting of licenses, protection of trade secrets and other actions related with rights derived from the above-mentioned matters and against the unfair competition, actions resulting from the obtaining or exploitation of licenses, recovering damages actions. They can also intervene or participate in Civil, Commercial, Criminal or Contentious-Administrative Trials; the actions for writ mandamus, police actions; in actions, lawsuits or litigations instituted by the grantor or against him.
- 5) To register domain names before the competent entity.
- 6) To the effect of this mandate the above-named proxy are empowered to: conciliate, cancel, settle, submit to arbitration, withdraw and to receive and take possession of the litigation related objet and waive or renounce the rights granted or in process of granting, admit the facts of the case.
- 7) To ratify or not the officious agency.
- 8) I (we) hereby appoint the afore mentioned attorneys with powers to receive notifications and to designate judicial and extrajudicial attorneys, substitute this Power of Attorney and to revoke such substitutions.

Granted and signed at Wilton, Redcar, England

on this 1st day of April

Firma / signature

M. Humphries
MARTYN HUMPHRIES
AUTHORISED SIGNATORY



CERTIFICADO NOTARIAL

(Cuando el solicitante es SOCIEDAD)

(Poderes otorgados en: El Salvador, Estados Unidos, México y Venezuela)

A los 15 días del mes de Abril de 2008, el Notario que suscribe DA FE de que:

1. _____
(nombre de la persona que firma el poder)

mayor de edad y domiciliado _____
firmó de su puño

y letra el documento que antecede.

2. Conoce al (a) otorgante y que este (a) está legalmente capacitado para el otorgamiento.

3. El otorgante ha firmado el referido documento en su carácter de _____
de la persona jurídica _____

4. La citada persona jurídica con sede en _____ está legalmente constituida, que tiene actualmente existencia legal y que el acto para el cual se ha otorgado este poder está comprendido entre los que constituyen su objeto social.
5. El otorgante tiene efectivamente la representación que ostenta, que esta es legítima y que está facultado para otorgar este poder.
6. las anteriores certificaciones de los puntos 3, 4 y 5, me constan porque he tenido a la vista los documentos auténticos.

Notario Público

NOTA: A continuación de lo anterior, el Cónsul de Colombia debe autenticar la firma del Notario Público.

CERTIFICADO NOTARIAL (Cuando el solicitante es INDIVIDUO)

A los 15 días del mes de Abril de 2008 de _____, el Notario que suscribe DA FE de que:

1. Martyn Humphries
(nombre de la persona que firma el poder)

mayor de edad y domiciliado en Inglaterra
firmó en su presencia

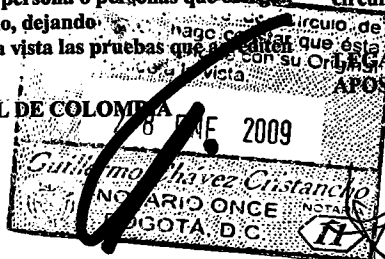
el documento que antecede, conoce al otorgante y que este está legalmente capacitado para el otorgamiento.

Notario Público

NOTA: A continuación de lo anterior, el Cónsul de Colombia debe autenticar la firma del Notario Público.

Para todos los demás países el Señor Cónsul de Colombia o ante quien se otorgue, debe expedir una certificación dejando constancia 1) de la existencia legal de la sociedad, 2) de que esta ejerce actualmente su objeto social, y 3) de que la persona o personas que otorgan el poder están facultadas para hacerlo, dejando constancia así mismo de que tuvo a la vista las pruebas que sustentan tales circunstancias.

LEGALIZACIÓN POR EL CONSUL DE COLOMBIA
O POR APOSTILLA



NOTARIAL CERTIFICATE

(When the applicant is a CORPORATION)

(Powers of attorney granted in: El Salvador, Mexico, U.S.A. and Venezuela)

This 1st day of April, 2008
the undersigned Notary CERTIFIES that:

1. Martyn Humphries _____
(name of the person who signs the power of attorney)

of legal age and domiciled in _____
England set his hand on the foregoing document.

2. The grantor is to him personally known and that he/she has legal capacity to execute the document.

3. The grantor has executed the foregoing document in his capacity of Authorised Signatory of the juridical person Frederick John Pacey _____

4. The mentioned juridical person with place of business in England is duly organized, has actual legal existence and that the purposes for which the power of attorney is granted are within the scope of its corporate purposes.

5. The grantor has in fact the referred quality and that his/her representation is legal and that he/she is empowered to grant this power of attorney.

6. I have based the above certifications 3, 4 and 5, on the authentic documents which for such purpose were exhibited to me.

Notary Public - Frederick John Pacey

NOTA: Then the Colombian Consul must legalize the signature of the Notary Public.

NOTARIAL CERTIFICATE (When the applicant is an INDIVIDUALS)

On this 1st day of April 2008
the undersigned Notary CERTIFIES that:

1. Martyn Humphries _____
(name of the person who signs the Power of Attorney)

of legal age and domiciled at England _____

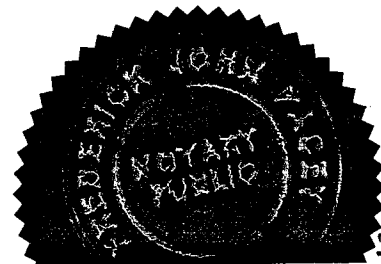
signed in his presence the foregoing document, the grantor is to him personally known and that he/she has legal capacity to execute the document.

Notary Public - Frederick John Pacey

NOTA: Then the Colombian Consul must legalize the signature of the Notary Public.

For all other countries the Colombian Consul or before who it is granted must issue a certification stating 1) the legal existence of the corporation, 2) that the corporate purposes are actually being accomplished, 3) that the person or persons who grant this Power of Attorney are empowered to do it. The Consul will certify also that the documents evidencing those circumstances were exhibited to him.

LEGALIZATION BY THE COLOMBIAN CONSUL OR BY APOSTILLE.



APOSTILLE

(Convention du La Haye du 5 octobre 1961)

Reino Unido de Gran Bretaña y Irlanda del Norte

1. País: Reino Unido de Gran Bretaña y Irlanda del Norte
- El presente documento público
2. Ha sido firmado por: Frederick John Pacey
3. Actuando en calidad de: Notario Público
4. Lleva el sello / estampilla de: Dicho Notario Público
- Certificado
5. En: Londres
6. El: Día 3 de abril de 2008
7. Por: Secretario de Estado Principal de su Majestad
para las Relaciones Exteriores y la Commonwealth
8. Bajo el No. H732071
9. Sello / estampilla: Oficina del Exterior y de la Commonwealth - Londres
10. Firma: (Firmado) L. Robinson

Por el Secretario de Estado

Si este documento va a ser usado en un país que no haga parte de la convención de La Haya del 5 de Octubre de 1961, debe presentarse a la sección consular de la misión que representa a ese país. Una Apostilla o certificado de legalización sólo confirma que la firma, sello o estampilla que lleva el documento es genuina. No significa que el contenido del documento sea correcto o que la Oficina de Relaciones Exteriores y de la Commonwealth apruebe el contenido.

Certificación:

Certifico que la presente es una traducción verdadera y completa del documento adjunto: "Apostilla R.U."

Fecha: 17 de mayo de 2008.

Traductor: Jorge Enrique Sierra Reyes.

Licencia No. 376 de 1993, del Ministerio de Justicia.

Dirección: Carrera 15 No. 99-13 Oficina 401 Bogotá, Colombia

Teléfono: (57-1) 2182308, (57-1) 6232925

E-mail: treseser1@yahoo.com.

Documento No. 11-115



Traductor Oficial
JORGE E. SIERRA REYES
Licencia 376 - 1993 Minjusticia

229 236

**SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO
DIVISION DE NUEVAS CREACIONES**

Radicación No. 03097211

Clasificación Internacional (IPC): C11D 1/94, C11D 1/65, C11D 1/835, A61K 7/50, A61K 7/06.

Concepto Técnico No. 3694

Patente de Invención ☒ Patente de Modelo de Utilidad ☐

Vía Nacional ☐

Vía PCT (fase nacional) ☒ Cap. I ☐ Cap. II ☒

No. Sol. Internacional: PCT/US02/14174

Fecha de Presentación Internacional: Mayo 3 de 2002

Como resultado del examen definitivo, realizado con fundamento en el artículo 48 de la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina, se le comunica:

1. Documentos estudiados

Capítulo descriptivo: folios 27 a 82 tal y como fueron presentados.

Capítulo reivindicatorio: Folios 83 a 95 tal y como fueron presentados.

Folios 206 a 211 modificado.

Prioridad: Folio 1 US 09/855826 15 de mayo, 2001.

Respuesta del solicitante: Folios 199 a 204.

Segunda respuesta del solicitante: Folios 216 a 223

Último capítulo reivindicatorio: Folios 225 a 228.

2. Objeto de la invención

Título de la solicitud (modificado): Polialquilenglicol hidroxialquil isostearamidas mezcladas como adyuvantes de reología. Folio 201.

Objeto de la invención: El objeto de la presente solicitud de patente de invención se refiere a alcanolisostearamidas alcoxiladas útiles como adyuvantes para modificar las propiedades reológicas de los sistemas tensoactivos.

Reivindicaciones 1 a 20

Una composición adyuvante

El problema técnico planteado en la presente solicitud de patente radica en la necesidad de suministrar una composición tensoactiva que sea sustancialmente un líquido a temperatura ambiente y que incremente la viscosidad y promueva espumado, mientras que suministra estabilidad de color y propiedades reológicas deseadas y no tenga el potencial de crear nitrosaminas. Inconvenientes que, según el solicitante, son observados en la técnica conocida. Para solucionar este problema técnico la solicitud plantea alcanolisostearamidas alcoxiladas útiles como adyuvantes para modificar las propiedades reológicas de los sistemas tensoactivos.

3. De la solicitud de Patente (según el caso)

3.1. Descripción (artículo 28 D. 486)

La descripción divulga la invención de manera suficientemente clara y completa para su comprensión. Por lo tanto la descripción sí cumple con el requisito de claridad y comprensión de acuerdo al art. 28 de la Decisión 486.

3.2. Reivindicaciones (artículo 30 D 486)

El capítulo reivindicatorio define la materia de la invención de forma clara y concisa y se encuentra lo suficientemente sustentado por la descripción. Por lo tanto el capítulo reivindicatorio sí cumple con el requisito de definición claridad, concisión y sustento por la descripción de acuerdo al art. 30 de la Decisión 486.

4. Unidad de invención (artículo 25 D 486)

La solicitud solo comprende una invención que relaciona un mismo concepto inventivo. En consecuencia la solicitud sí cumple con el requisito de unidad de invención.

5. No es una invención (artículo 15 D 486 literal a)-f)) (según causal)

La presente solicitud de patente no involucra ningún elemento que no sea considerado una invención. Por lo tanto las reivindicaciones 1-20 sí se consideran invenciones.

6. Excepción a la patentabilidad (artículo 20 D486 literal a)-d)) (según causal)

La presente solicitud de patente no involucra ninguna excepción a la patentabilidad. Por lo tanto las reivindicaciones 1-20 sí son patentables.

7. Reivindicaciones relativas a un uso o a un segundo uso (artículos 14 y 21 D 486)

La presente solicitud de patente no involucra ninguna reivindicación relativa a un uso ó un segundo uso. El objeto de la invención es una composición. En consecuencia la materia de las reivindicaciones 1-20 es una invención.

8. Determinación del Estado de la Técnica

Considerando que la fecha de la solicitud internacional PCT fue 2001-05-15, se realizó la búsqueda en el estado de la técnica de documentos relacionados con fecha de publicación anterior a esta. Sin embargo no se encontraron documentos que afecten la patentabilidad del objeto de la presente solicitud de patente.

9. Análisis de patentabilidad (según requisito) (artículo 14 D486)

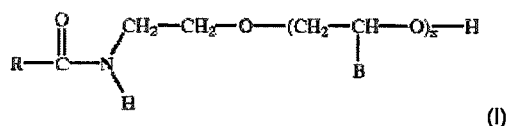
9.1 Novedad (artículo 16 D486)

La presente Solicitud de Patente presenta una composición adyuvante para modificar las propiedades reológicas de una composición tensoactiva, en donde la composición es sustancialmente líquida a temperatura ambiente y comprende un adyuvante tensoactivo que comprende hidroxialquil con 2 a 3 carbonos, isoestearamida con 2 a 4 carbonos y un segundo tensoactivo diferente del adyuvante.

Después de realizada la comparación con el estado de la técnica no se encontró ningún documento que divulgara los mismos elementos presentados en esta solicitud. Por lo tanto la composición presentada en el capítulo reivindicatorio es novedosa.

9.2 Nivel inventivo (artículo 18 D 486)

El documento WO9944356 presenta monoalcanolamidas alcoxiladas de fórmula (I) donde R es un grupo hidrocarbonado:



Las cuales son líquidas a temperatura ambiente y tienen propiedades de estabilización de espuma, contribuyen a la viscosidad y poseen otras características surfactantes deseadas. Específicamente divulga la combinación de estas monoalcanolamidas alcoxiladas con un surfactante aniónico tal como lauril-sulfato de sodio, sal y agua.

La solicitud en estudio presenta una composición adyuvante para modificar las propiedades reológicas de una composición tensoactiva, en donde la composición es sustancialmente líquida a temperatura ambiente y comprende un adyuvante tensoactivo que comprende hidroxialquil con 2 a 3 carbonos, isoestearamida con 2 a 4 carbonos y un segundo tensoactivo diferente del adyuvante.

Al comparar la solicitud en estudio con D1 se observa que la anterioridad no hace referencia a derivados isostearilo. Y que es esta la característica nueva e inventiva que origina un salto cualitativo en la técnica en términos de propiedades mejoradas, como se evidencia en las tablas de resultados presentadas en el capítulo descriptivo, y que resuelve el problema técnico planteado inicialmente.

En consecuencia la composición adyuvante de la presente solicitud de patente no se deriva de manera evidente del estado de la técnica; produce en efecto sorprendente y posee nivel inventivo.

9.3 Aplicación industrial (artículo 19 D 486)

La invención de la presente solicitud es susceptible de aplicarse industrialmente. Por lo tanto cumple con el requisito de aplicación industrial.

10 Conclusión:

En consecuencia y por todo lo expuesto anteriormente, se recomienda Conceder las reivindicaciones: 1 a 20 (folios: 225 a 228).

Bogotá, D.C.,

CONCEPTO TECNICO No. 3694

EXAMINADOR TECNICO
Código No.202085